



**INFORME INDIVIDUAL  
SOTEAPAN, VER.**



## ÍNDICE

<b>1. PREÁMBULO</b> .....	<b>413</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA</b> .....	<b>416</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA</b> .....	<b>418</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	418
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	418
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO</b> .....	<b>425</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	425
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	426
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....	<b>429</b>
5.1. Observaciones .....	429
5.2. Recomendaciones.....	501
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	508
5.4. Dictamen .....	508



## 1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

**Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$143,096,467.12	\$144,372,481.88
Muestra Auditada	128,786,820.40	122,716,609.60
Representatividad de la muestra	90.00%	85.00%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

**Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica**

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$90,663,940.22	71
Muestra Auditada	55,713,486.82	32
Representatividad de la muestra	61%	45%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignent, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

#### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$138,031,858.13 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$328,060.95	\$320,466.81
Derechos	1,220,855.65	790,451.87
Productos	83,887.43	42,818.61
Aprovechamientos	768.10	11,537.90
Participaciones y Aportaciones	136,398,286.00	139,872,785.38
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	2,058,406.55
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$138,031,858.13</b>	<b>\$143,096,467.12</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$23,187,019.47	\$23,494,703.04
Materiales y Suministros	3,654,069.56	5,196,963.99
Servicios Generales	12,342,585.13	13,818,169.95
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,323,124.73	1,528,076.50
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,493,939.97	410,458.44
Inversión Pública	87,031,119.27	91,088,462.34
Deuda Pública	9,000,000.00	8,835,647.62
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$138,031,858.13</b>	<b>\$144,372,481.88</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$1,276,014.76</b>

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$92,351,715.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$24,376,945.00.

#### 4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

##### **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)**

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 29 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF**

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$5,034,351.59
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	2,364,854.74
Caminos Rurales	8,249,957.07
Educación	1,745,675.28
Electrificación	6,070,467.97
Gastos Indirectos	2,561,338.00
Infraestructura Productiva Rural	9,974,296.77
Urbanización Municipal	21,650,589.38
Vivienda	34,700,184.20
<b>TOTAL</b>	<b>\$92,351,715.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)**

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a 1 obra y 18 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF**

<b>RUBRO</b>	<b>MONTO EJERCIDO</b>
Auditoría	\$1,500,000.00
Bienes Muebles	787,085.90
Deuda Pública	9,090,786.26
Equipamiento Urbano	1,151,342.62
Estudios	195,914.80
Fortalecimiento Municipal	5,477,624.32
Seguridad Pública Municipal	6,174,191.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$24,376,945.00</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

**ORIGINAL ORFIS**

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	8	10
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	27	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	0	8
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>27</b>

#### 5.1. Observaciones

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

##### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-149/2020/003 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio reflejan saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes registrado en la partida 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de Funcionarios y Empleados" por \$65,530.84, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## PASIVOS

**Observación Número: FM-149/2020/004 ADM**

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 70140524695 del Banco Nacional de México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$80,005.40; por lo que deberán hacerlo a la cuenta de cheques número 376675-7 del Banco Nacional de México, S.A., CIE 0451255 de Bancomer ó RAP 8405 de HSBC, referencia 1511, a nombre del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Observación Número: FM-149/2020/005 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta por concepto de sueldos y honorarios, del ejercicio 2020 de manera extemporánea, lo que originó el pago de accesorios como lo son actualizaciones y recargos por un monto de \$78,421.00, como se detalla a continuación; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 96 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación; 223, apartado b fracción I de la Ley Federal de Derechos; 42, 63, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>IMPUESTO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto sobre la Renta Sueldos y Salarios	Febrero	Recargos	\$5,013.00
	Marzo	Recargos	5,480.00
	Abril	Actualizaciones y Recargos	13,115.00
	Mayo	Actualizaciones y Recargos	7,611.00
	Junio	Actualizaciones y Recargos	5,511.00
	Julio	Actualizaciones y Recargos	9,069.00
	Agosto	Actualizaciones y Recargos	4,895.00
	Septiembre	Actualizaciones y Recargos	6,628.00
	Octubre	Actualizaciones y Recargos	4,771.00
	Noviembre	Actualizaciones y Recargos	4,486.00
	Diciembre	Actualizaciones y Recargos	<u>9,409.00</u>
		TOTAL	

<u>IMPUESTO</u>	<u>MESES</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Impuesto Sobre la Renta Honorarios	Febrero	Recargos	\$194.00
	Marzo	Recargos	194.00
	Abril	Actualizaciones y Recargos	250.00
	Mayo	Actualizaciones y Recargos	250.00

Junio	Actualizaciones y Recargos	182.00
Julio	Actualizaciones y Recargos	238.00
Agosto	Actualizaciones y Recargos	224.00
Septiembre	Actualizaciones y Recargos	280.00
Octubre	Actualizaciones y Recargos	210.00
Noviembre	Actualizaciones y Recargos	159.00
Diciembre	Actualizaciones y Recargos	<u>252.00</u>
TOTAL		\$2,433.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

**Observación Número: FM-149/2020/006 ADM**

De acuerdo a sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta, registrado en la cuenta 2.1.1.7.01.01 "I.S.R. Retención Sueldos y Salarios, correspondientes a ejercicios anteriores por un monto de \$25,004.80; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

En el proceso de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el comprobante bancario de pago por \$86,215.00 de fecha 30/08/2021; sin embargo, no mostró el registro contable por el entero.

**GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Observación Número: FM-149/2020/009 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones por concepto de digitalización por un importe de \$492,000.00; sin embargo, no exhibieron la evidencia de los trabajos realizados que justifique las erogaciones efectuadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 7014 604451 del Banco Nacional de México, S.A.

Acción: 219 "Servicios de informática, paquetería y utilería, escaneado de información financiera.

<u>No. TRANSF.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
426086	15/05/2020	Servicios de informática, paquetería y utilería (escaneado de información financiera).	\$150,000.00

239695	02/07/2020	Servicios de informática, papetería y utilería (escaneado de información financiera).	150,000.00
335103	16/12/2020	Servicios de informática, papetería y utilería (escaneado de información financiera).	192,000.00
		TOTAL	\$492,000.00

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

#### Observación Número: FM-149/2020/010 DAÑ

Efectuaron erogaciones por diversos conceptos que abajo se señalan, para enfrentar la pandemia del COVID-19; sin embargo, no presentaron evidencia del diseño de un mecanismo de distribución y aplicación a los beneficiarios; por lo que los pagos efectuados, no se encuentran debidamente justificados; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuenta Bancaria número 7014 1036325 del Banco Nacional de México, S.A.

<u>No. TRANSE.</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
310400	13/04/2020	Compra de cubre bocas y guantes para utilización en los filtros sanitarios en distintos puntos del municipio de Soteapan, Ver., con motivo del COVID-19.	\$17,400.00
313201	11/05/2020	Compra de termómetros electrónicos para el personal del Ayuntamiento de Soteapan, Ver., que se encuentra en los filtros sanitarios debido al COVID-19.	17,980.00
312704	06/05/2020	Compra de cubre bocas para el personal del Ayuntamiento de Soteapan, Ver., que se encuentra en los filtros sanitarios y en las diversas oficinas, para prevenir el contagio del COVID-19.	8,120.00
		TOTAL	\$43,500.00

#### Observación Número: FM-149/2020/011 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos indicados, que debieron hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no exhibieron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 51 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Licitación Simplificada

<u>CONCEPTO</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Luminarias y Balastos	Marzo-diciembre	\$609,580.18
Accesorios para el personal de seguridad pública	Marzo-mayo	191,979.28

\*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, los Proveedores Juan Alfonso García Uresti, Abraham López Tejeda, Alejandro Ramírez Salazar, Georgina Aguirre García, Herminio Ramírez López, a quienes se les realizaron pagos, por los conceptos arriba señalados, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Físicas:

- a. Copia fotostática cotejada de acta de nacimiento;
- b. Copia fotostática cotejada de identificación oficial;
- c. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

II. Para las Personas Morales:

- a. Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b. Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c. Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d. Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

Por lo anterior, de determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario a que haya lugar.

El Proceso de Solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó los expedientes de la acción 2020-30-149-0217 por \$1,187,678.08 y el dictamen que determina la procedencia de efectuar mediante adjudicación directa de las acciones 2020-30-149-0205 y 2020-30-149-0206, sin embargo, no presentan las actas de cabildo de autorización de dictamen.

## OBSERVACIONES GENERALES

### Observación Número: FM-149/2020/013 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y; 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

- a) Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b) Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c) Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d) Promover la capacitación permanente del funcionariado público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e) Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f) Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
- g) El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General; Área administrativa; Área jurídica; Área psicológica y Área de trabajo social.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 8**

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; y/o conforme a las cédulas analíticas producto de la Auditoría Financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/001 DAN	<b>Número de Servicio:</b> 2020301490001
<b>Descripción del Servicio:</b> Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.	<b>Monto pagado:</b> \$2,561,338.00 <b>Monto contratado:</b> \$2,561,338.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la contratación de servicios técnicos profesionales para verificación y seguimiento de las obras públicas de la fuente de financiamiento FISM-DF; el desarrollo del servicio contempla la revisión de las modalidades de adjudicación, elaboración del proyecto ejecutivo, seguimiento y control de los volúmenes de obra ejecutada, revisión de los números generadores y finiquitos de obra, capacitación de beneficiarios de obra pública, registrar información de obras en sistemas SIMVER, MIDS, BIENESTAR y SIS-INFO, trámite de validaciones y factibilidades, integración del expediente ejecutivo, carpeta de informe total e informe mediante reporte fotográfico.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que respecto a la contratación del servicio presentaron: contrato del servicio, el cual carece de la firma del Síndico Único; en el periodo de solventación proporcionaron los términos de referencia y finiquito del servicio, Garantía de Vicios Ocultos, y Acta Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, estimaciones del servicio, póliza de cheque de la estimación 1 y cinco final; sin embargo, no exhibieron la bitácora del servicio; referente a la evidencia de la ejecución del servicio se entregaron informes mensuales de obra e informes trimestrales presentados en la plataforma Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), informes de obras, cédulas de verificación y seguimiento presentadas en la plataforma de la Secretaría de Desarrollo Social (BIENESTAR) los cuales se presentaron incompletos; así como, reportes fotográficos de capacitación de beneficiarios de obra pública, los cuales no indican a que obra pertenecen y el reporte de recursos federales transferidos de la Secretaría de Hacienda no indica el nombre completo y número de obra, por lo que carece de validez; aunado a lo anterior, se verificó en los cierres de ejercicio, los cuales son proporcionados por el Ente Fiscalizable a través del Sistema de Información Municipal de Veracruz (SIMVER), que se ejecutaron 66 obras y 1 servicio con la fuente de financiamiento FISMDF, 1 obra con la fuente de financiamiento FISM-2018 (Reintegro), 1 obra y 2 servicios con FORTAMUNDF, por lo que el soporte documental de las obras presentadas con esta última fuente de financiamiento carece de validez al no permitirse la realización de acciones con fuentes de financiamiento distintas al FISMDF; cabe mencionar que, referente al servicio pagado con la fuente de financiamiento FISMDF, el cual se encuentra incluido y pagado en el finiquito del servicio, no le aplican los conceptos relacionados a supervisión y ejecución de obra, marcados en finiquito con las claves 2-B.000, 3-C.000, 4-D.000, 5-E.000, 6-F.000, 8-H.000, 10-J.000, 11-K.000 y 12-M.000; en el periodo de solventación, respecto a los conceptos pagados de "Revisión de las modalidades de adjudicación..." proporcionaron los cuadros comparativos de conceptos de las propuestas concursantes de 35 obras de las 68 obras observadas, para el concepto "Elaboración de proyecto ejecutivo..." presenta presupuesto base y planos de proyecto, no obstante los planos solo los firma el C. Luis E. Reyes Alor y no cuenta con sello de la empresa contratista; asimismo, no presenta levantamientos topográficos, por lo que no se presentan completos y no solventa el concepto; para el concepto de "Seguimiento y control de los volúmenes de obra..." presentaron las bitácoras de obra de 60 obras, prevaleciendo 8 bitácoras; para el de "Revisión de números generadores..." el Ente Fiscalizable no presentó documentación por lo que no solventa el concepto; para el de "Revisión de los finiquitos de obra..." presentaron finiquitos sin sellos y firma por parte de la supervisión externa, por lo que no solventa el concepto; para el de "Ubicación y capacitación de beneficiarios..." presentaron 64 actas constitutivas, por lo que prevalecen 4 obras por atender el concepto; para el de "Informe mensual de obra presentados en..." el Ente Fiscalizable no presentó documentación por lo que no solventa el concepto; para el de "Informe de obras presentadas en..." presentaron documentación para solventar 66 proyectos; para el de "Informe trimestral..." presentaron acuse de primer, segundo, tercer trimestre y

cierre de ejercicio, por lo que solventa el concepto; para el de “Elaboración de Célula...” presentaron documentación lo que solventa 66 obras; para el de “Trámite de validaciones...” presentaron 2 trámites de la Secretaría de Educación Pública (SEP); para el de “Elaboración del informe mensual (SIS)...” el Ente Fiscalizable no presentó documentación por lo que no solventa el concepto; para el de “Integración de expediente...” presentaron documentación la cual solventa 66 obras; para el de “Carpeta de informe...” el Ente Fiscalizable no presentó la documentación por lo que no solventa el concepto; para el de “Informe mediante reporte fotográfico...” presentan documentación de 67 obras; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

Derivado de lo anterior, se observó que el pago del servicio se encuentra financiado con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), lo cual sólo permite llevar a cabo la supervisión de obras financiadas con la misma fuente de financiamiento, por lo que, 1 obra y 2 servicios supervisadas que fueron financiadas con una fuente de financiamiento distinta a ésta, serán observadas como aplicación de recurso en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no presentaron evidencia que justifique el señalamiento, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de **\$105,729.99 (Ciento cinco mil setecientos veintinueve pesos 99/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14, fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## EJECUCIÓN

Asimismo, resultado de la revisión de la documentación entregada como soporte de la ejecución del servicio, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a los conceptos pagados de “Revisión de las modalidades de adjudicación...”, “Elaboración de proyecto ejecutivo...”, “Seguimiento y control de los volúmenes de obra...”, “Revisión de números generadores...”, “Revisión de los finiquitos de obra...”, “Ubicación y capacitación de beneficiarios de obra...”, “Informe mensual de obra presentados en la plataforma...”, “Informe de obras presentadas en la plataforma...”, “Informe trimestral de las obras presentadas en la plataforma...”, “Vigilancia y control de programas de obra...”, “Elaboración de Célula de verificación y seguimiento...”, “Trámite de validaciones y/o factibilidad...”, “Atención a la plataforma del sistema...”, “Elaboración del informe mensual de obra pública...”, “Integración de expediente

ejecutivo”, “Carpeta de informe total de la acción” e “Informe mediante reporte fotográfico”; en el periodo de solventación presentaron documentación que soporta parcialmente los conceptos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes del servicio que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro por la empresa contratista dado que el servicio se encuentra finiquitado:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Revisión de las modalidades de adjudicación, así como el análisis de las propuestas técnicas y economías de los concursos de obra. (SIC)	OBRA	68.00	35.00	33.00	\$1,435.93	\$47,385.69
Elaboración de proyecto ejecutivo de las obras correspondientes al ejercicio 2020, incluye: análisis de sitio, levantamiento topográfico, proyecto arquitectónico, presupuesto base. (SIC)	OBRA	68.00	0.00	68.00	\$2,357.43	\$160,305.24
Seguimiento y control de los volúmenes de obra ejecutadas en campo de las obras contratadas, incluye: supervisión técnica, vehículos y trabajos de gabinete. (SIC)	OBRA	68.00	60.00	8.00	\$2,580.73	\$20,645.84
Revisión de números generadores cotejados con los volúmenes de campo y revisión de estimaciones para su pago correspondiente. (SIC)	OBRA	68.00	0.00	68.00	\$752.96	\$51,201.28
Revisión de los finiquitos de obra, verificando que los conceptos, volúmenes de obra y trabajos ejecutados en obra sean los plasmados en dichos documentos. (SIC)	OBRA	68.00	0.00	68.00	\$663.01	\$45,084.68
Ubicación y capacitación de beneficiarios de obra pública para la integración del comité de contraloría social. (SIC)	OBRA	68.00	63.00	5.00	\$904.37	\$4,521.85

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Informe mensual de obra presentados en la plataforma del sistema de información municipal de Veracruz, (SIMVER). (SIC)	INFORME	68.00	1.00	67.00	\$2,329.37	\$156,067.79
Informe de obras presentadas en la plataforma de la matriz de inversión para el desarrollo social (M.I.D.S.) de la Secretaría de Desarrollo Social, (BIENESTAR). (SIC)	INFORME	68.00	66.00	2.00	\$2,425.13	\$4,850.26
Vigilancia y control de programas de obra así como sus rutas críticas de las actividades realizadas en campo. (SIC)	OBRA	68.00	0.00	68.00	\$1,810.38	\$123,105.84
Elaboración de Célula de verificación y seguimiento de Obra Pública solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social (BIENESTAR). (SIC)	OBRA	68.00	66.00	2.00	\$2,174.24	\$4,348.48
Trámite de validaciones y/o factibilidad requeridos de obra, según sea el caso. (SIC)	OBRA	33.00	2.00	31.00	\$1,542.90	\$47,829.9
Atención a la plataforma del sistema de recursos federales transferidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el módulo de proyectos. (SIC)	INFORME	68.00	0.00	68.00	\$1,925.88	\$130,959.84
Elaboración del informe mensual de obra pública en la plataforma del sistema de información municipal (SIS-INFO); del congreso del estado de Veracruz. (SIC)	INFORME	68.00	0.00	68.00	\$2,233.36	\$151,868.48
Integración de expediente ejecutivo. (SIC)	OBRA	68.00	67.00	1.00	\$2,689.97	\$2,689.97
Carpeta de informe total de la acción. (SIC)	OBRA	68.00	0.00	68.00	\$2,514.69	\$170,998.92
Informe mediante reporte fotográfico. (SIC)	OBRA	68.00	67.00	1.00	\$1,420.62	\$1,420.62
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$1,123,284.68</b>
<b>IVA</b>						<b>\$179,725.55</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$1,303,010.23</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**B. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento en la supervisión de 1 obra y 2 servicios y volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,408,740.22 (Un millón cuatrocientos ocho mil setecientos cuarenta pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490008
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de red de drenaje sanitario, localidad Morelos, Municipio de Soteapan Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,596,609.80 <b>Monto contratado:</b> \$1,596,609.80
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de red de drenaje sanitario en la localidad de Morelos; el desarrollo del proyecto contempla colocación de 722.00 metros lineales de tubería sanitaria de PVC de 8" para la red principal, 6 pozos de visita tipo común, 480.00 metros lineales de tubería de 6" para 80 descargas domiciliarias y registros sanitarios; así como rehabilitación de calles con 340.00 metros cúbicos de material de banco para base.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, quien es la instancia correspondiente encargada de su conservación y mantenimiento; en el periodo de solventación el Ente no presentó la documentación indicada como faltante, prevaleciendo la falta de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas de periodo de ejecución, la bitácora de obra se encuentra incompleta, faltando las notas números 13, 14 y 15; las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de hermeticidad, los números generadores no desglosan las cantidades para la obtención del volumen total y el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación presenta copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la constancia número B00.805.02.-0017/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, firmado por el C. Luis Flores Mesa, Director de Administración del Agua de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la que menciona que la solicitud de permiso de descarga está en proceso de análisis para determinar lo conducente, asimismo, menciona que el presente documento tiene carácter informativo, por lo que no tiene implicación alguna respecto al sentido de la resolución del trámite solicitado, la que se emitirá en su oportunidad conforme a derecho proceda; así como Acuse de recibo de trámite de permiso de descarga de aguas residuales con número de folio BZNA/1763/2020 de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); sin embargo, no es prueba suficiente, toda vez que no presentaron el resolutivo del trámite, lo cual se ratifica en la constancia presentada en el periodo de solventación, por lo que prevalece el señalamiento.

Por lo anterior, se ratifica que no presentaron el permiso de descarga de aguas residuales por parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 15, fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 20 Cuarto párrafo, 44 párrafos Primero y Octavo, 88 primer párrafo, 88 BIS párrafo Primero fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua la autorización correspondiente.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 13 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.179908 latitud norte, -94.951515 longitud oeste, en la localidad de Morelos, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que no presentan evidencia del funcionamiento de la red de drenaje sanitario, por lo que no es posible validar que se encuentre brindando el servicio para la cual fue construida; asimismo, no cuenta con validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y permiso de descarga emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dado que se conecta a una red existente, de la cual no se cuenta con registro de dicho permiso; en el periodo de solventación, no presentaron evidencia del funcionamiento de la red de drenaje sanitario, por lo que la situación física de la obra se mantiene; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109 fracciones I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y permiso de descarga de aguas residuales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,596,609.80 (Un millón quinientos noventa y seis mil seiscientos nueve pesos 80/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/003 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490017
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle 21 de marzo entre calle del Estudiante y calle Cuitláhuac, manzana uno, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,708,777.05 <b>Monto contratado:</b> \$2,418,023.58 <b>Monto Convenido:</b> \$190,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento hidráulico con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en calle 21 de marzo entre calle del Estudiante y calle Cuitláhuac, manzana uno, en la localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla construcción de 566.22 metros lineales de guarnición y pintura amarillo, 394.41 metros cuadrados de banqueta de concreto de 8 cms., de espesor, 1,715.57 metros cuadrados de pavimento de concreto hidráulico de 15 cms. de espesor, construcción de muro de contención, 45.00 metros lineales de tubería de PVC para alcantarillado serie 25 de 8 pulgadas de diámetro, 2 pozos de visita, 19 descargas domiciliarias, 316.30 metros lineales de tubo de PVC hidráulico de 50 mm., de diámetro RD-26, 38 tomas domiciliarias y construcción de alcantarilla de concreto.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, quien es la Instancia correspondiente encargada de su conservación y mantenimiento, las cuales carecen de la firma del suplente del Presidente del Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación presentaron planos actualizados de obra terminada sin embargo carecen de nombre y firma del contratista; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de introducción de drenaje,

descargas domiciliarias, red hidráulica, alcantarilla y obra extraordinaria; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, hermeticidad y presión hidrostática, así como el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra; y el convenio modificatorio de monto no cuenta con el endoso de la garantía de cumplimiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de introducción de drenaje, descargas domiciliarias, red hidráulica, alcantarilla y obra extraordinaria, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$661,715.76 (Seiscientos sesenta y un mil setecientos quince pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, para el ejercicio 2020 solo corresponde un monto de \$477,687.29 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a trabajos pagados en la estimación de obra número 1 normal; derivado de lo anterior, para el ejercicio 2021 existe un monto devengado por los trabajos ejecutados y pagados con cargo a la estimación de obra número 2 finiquito, relativo a las partidas en comento, resultando un MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$184,028.47 (Ciento ochenta y cuatro mil veintiocho pesos 47/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., en el periodo de solventación no presentaron documentación que justifique el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la Comisión del Agua del Estado de Veracruz la autorización correspondiente.

## **EJECUCIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario, el Ente Fiscalizable presenta finiquito de obra por un monto de \$2,608,023.58 (Dos millones seiscientos ocho mil veintitrés pesos 58/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, se verificó en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), que en el Ejercicio Fiscal 2020 se efectuó el pago del anticipo y la estimación de obra número uno normal, por un monto de \$1,708,777.05 (Un millón setecientos ocho mil setecientos setenta y siete pesos 05/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., derivado de lo anterior, se presume que la estimación de obra número dos finiquito por un monto de \$899,246.53 (Ochocientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 13 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.228503 latitud norte, -94.874303 longitud oeste, en la localidad de Soteapan, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN TERMINAR, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido en la revisión física se observó que se encuentran aplicando pintura tráfico amarillo en guarniciones de concreto entre la calle Niños Héroes y S/N, asimismo, se observa que existe fuerza de trabajo en el sitio de la obra; además no presentan evidencia del funcionamiento de la red de drenaje sanitario y red hidráulica, por lo que no brinda el servicio para la cual fue construida y sin contar con la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, VI y XIV, y 112 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de los trabajos; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que presentaron números generadores de volúmenes de obra de los cuales se hizo una comparativa con el levantamiento presentado por el Despacho Externo en el periodo de comprobación, sin embargo no presentaron áreas

nuevas a las verificadas por el Auditor; por lo que no es prueba suficiente para justificar los trabajos faltantes sin acreditar el señalamiento.

En virtud de lo anterior, resultado de la revisión física, se identifican trabajos devengados pagados en exceso en la estimación de obra número dos finiquito, referentes a "Pavimento de concreto hidráulico hecho en obra  $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ ...", "Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-bases o bases...", "Excavaciones con equipo mecánico..." y "Carga con maquinaria y acarreo en camión..."; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando en los volúmenes de obra devengados que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEVENGADO (7) = (5) * (6)
<b>Pavimento hidráulico Calle 21 de marzo entre calle del Estudiante y Cuitláhuac</b>						
Pavimento de concreto hidráulico hecho en obra $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , agregado máximo de 19 mm en pavimentos con espesor de 15 cm. Incluye: vibrado, acabado texturizado con peine y membrana de curado.	M2	913.99	907.50	6.49	\$507.20	\$3,291.73
<b>Pavimento hidráulico Calle 21 de marzo entre Niños Héroes y S/N</b>						
Excavaciones con equipo mecánico; (inciso 3.01.01.003-H.02) a) en cortes y adicionales abajo de la subrasante; 2) en material "B". (SIC)	M3	360.71	286.41	74.30	\$31.31	\$2,326.33
Carga con maquinaria y acarreo en camión (Volumen medido suelto) de los materiales de desperdicio. (SIC)	M3	468.92	372.33	96.59	\$60.90	\$5,882.33
Pavimento de concreto hidráulico hecho en obra $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , agregado máximo de 19 mm en pavimentos con espesor de 15 cm. Incluye: vibrado, acabado texturizado con peine y membrana de curado. (SIC)	M2	801.58	636.47	165.11	\$507.02	\$83,714.07
Operación de mezclado, tendido y compactación en la construcción de sub-bases o	M3	160.31	146.39	13.92	\$347.53	\$4,837.62

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEVENGADO (7) = (5) * (6)
bases (inciso 074-H.01) b) de bases 1) cuando se empleen un (1) material pétreo b) compactado al noventa y cinco por ciento (95 %) incluye: material de banco (revestimiento). (SIC)						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$100,052.08</b>
<b>IVA</b>						<b>\$16,008.33</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$116,060.41</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo anterior existe un incumplimiento en el periodo de ejecución de acuerdo a las fechas documentadas de inicio y término contractuales, generando penas convencionales devengadas que no han sido aplicadas; lo anterior, se determina con los 5 meses de incumplimiento al periodo de ejecución, considerando el monto faltante por ejecutar y los parámetros establecidos en el marco normativo, tomando en cuenta que no debe rebasar el monto de la fianza de cumplimiento, lo que resulta en un presunto daño patrimonial de la pena convencional devengada de \$10,005.21 (Diez mil cinco pesos 21/100 M.N.). Dicha pena convencional está calculada a la fecha de la verificación realizada, por lo que deberá actualizarse a la fecha en que se haga efectiva y se ponga a disposición del Ente Fiscalizable; incumpliendo con presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 63 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por obra SIN TERMINAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referente a las partidas de introducción de drenaje, descargas domiciliarias, red hidráulica, alcantarilla y obra extraordinaria, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$477,687.29 (Cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior, existe un monto devengado referente a la falta de la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), volúmenes pagados en exceso y penas convencionales, resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$310,094.09 (Trescientos diez mil noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/005 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490032
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de red eléctrica en la localidad San Fernando, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,717,273.72 <b>Monto contratado:</b> \$1,416,650.44 <b>Monto Convenido:</b> \$300,623.28
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## GENERALES:

Los trabajos se refieren a la ampliación de red eléctrica en la localidad de San Fernando; el desarrollo del proyecto contempla instalación de 19 postes de concreto PCR 12-750, 5 postes de concreto PCR 9C-450, 4 transformadores de 25 KVA, estructuras en media tensión y baja tensión; así como conductores de cable de aluminio ACSR 3/0, 1/0 y cable 2+1 múltiple; 19 luminarias led de 100 watts y 106 acometidas monofásicas con murete de concreto.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Factibilidad del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la cual tiene fecha posterior al inicio de los trabajos, contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron completa la estimación tipo 1 normal; sin embargo, no exhibieron: Validación del proyecto y Acta de Entrega Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto; de las estimaciones de obra, los números generadores de obra ejecutada no desglosan las cantidades para la obtención del volumen total y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada no indican la ubicación de los conceptos; además no cuentan con pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM) y de resistencia de aislamiento (MEGGER); y el convenio modificatorio de monto no cuenta con el endoso de la Garantía de Cumplimiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 13 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.266076 latitud norte, -94.882601 longitud oeste, en la localidad de San Fernando, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, croquis de la obra y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que al momento de la inspección física se encontró que la obra esta energizada y los muretes de concreto cuentan con medidores de energía, por lo que brinda el servicio para la cual fue destinada, sin embargo, no cuenta con Validación del proyecto y Acta Entrega Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE); en el periodo de solventación no presentaron documentación que justifique lo señalado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la terminación de los trabajos; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron números generadores de volúmenes de obra que ratifiquen lo indicado en el levantamiento físico y el reporte fotográfico presentado como evidencia de la ejecución de los trabajos, se identificó que muestran trabajos terminados los cuales corresponden a zonas que durante la visita física realizada por el Despacho Externo de Auditoría en el periodo de comprobación ya contaban con postes de concreto y luminarias led, asimismo, en algunas fotografías del reporte no se pudo identificar el entorno físico de la obra, por lo que no se tiene la certeza física de que se trate del mismo sitio; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física, donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Suministro e instalación de poste de concreto...” y “Suministro e instalación de luminaria LED”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio

Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro e instalación de poste de concreto PCR 12-750. (SIC)	PZA	19.00	16.00	3.00	\$9,785.75	\$29,357.25
Suministro e instalación de luminaria LED en 100 watts. (SIC)	PZA	19.00	16.00	3.00	\$6,424.68	\$19,274.04
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$48,631.29</b>
<b>IVA</b>						<b>\$7,781.01</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$56,412.30</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, y pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$56,412.30 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 30/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/006 ADM	<b>Obra Número:</b> 2020301490035
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de un aula en la escuela primaria federal Nicolás Bravo 30DPR1668Z, colonia Benito Juárez, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de colonia Benito Juárez.	<b>Monto pagado:</b> \$443,634.54 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación presentada en la etapa de solventación por las autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la probable falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de funciones por no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la obra; siendo hasta el transcurso de la auditoría que el Ente Fiscalizable aportó el expediente técnico como solventación del “pliego de observaciones”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112

fracciones IV y X y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/007 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490037
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorios en la localidad Las Palomas (Bajo Palomas), Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$2,505,865.43 <b>Monto contratado:</b> \$2,505,865.43
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de 30 cuartos dormitorios en la localidad de Las Palomas (Bajo Palomas); el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron la estimación tipo 1 normal con firma del Director de Obras Públicas, estado de cuenta de estimación 3 finiquito con firma del Contralor Municipal, números generadores y croquis de ubicación de volúmenes de obra con firma del contratista; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, así como el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron el listado de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, y el listado de beneficiarios con georreferencias y sin firma de algún Representante del Ente que avale dichos beneficiarios, por lo que prevalece la falta del padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados consistentes en la construcción de 30 cuartos dormitorios con medidas de 5 mts de largo por 4 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 2 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 30 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, en razón de lo anterior, no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar

el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,505,865.43 (Dos millones quinientos cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**, observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,505,865.43 (Dos millones quinientos cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 43/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/008 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301490038
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en manzana dos, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,949,897.02 <b>Monto contratado:</b> \$1,892,566.56 <b>Monto Convenido:</b> \$57,330.46
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de 17 cuartos dormitorio en la manzana dos en localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios y planos actualizados de obra terminada, asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y el convenio modificatorio de monto carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron el listado de nombres con firmas registradas, en formato de lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, sin embargo, se registra a mano que es el listado de beneficiarios, sin firma de algún Representante del Ente que avale dichos beneficiarios, por lo que prevalece la falta del padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato Sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados consistentes en la construcción de 17 cuartos dormitorios con medidas de 6 mts de largo por 5 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico, anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante, no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 17 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento notificado.

En virtud de lo anterior, no cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$1,949,897.02 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,949,897.02 (Un millón novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/009 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490039
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en manzana cuatro, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$2,815,544.18 <b>Monto contratado:</b> \$2,815,544.18
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 26 cuartos dormitorio en la manzana cuatro en localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron la bitácora de obra con fechas y números de nota, así como plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios; asimismo, el programa de ejecución de obra

contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto y el plano actualizado de obra terminada carece de nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación exhibieron la lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, sin firma por parte del Ente Fiscalizable que avale la información plasmada en el mismo; cabe mencionar que se trata de documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no se considera para el desahogo de la observación por lo que prevalece el señalamiento.

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados en la construcción de 26 cuartos dormitorios con medidas de 6 mts., de largo por 5 mts., de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico;

anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante, no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 26 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior, en el periodo de comprobación el Despacho Externo Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V. no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, en razón de lo anterior, no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,815,544.18 (Dos millones ochocientos quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,815,544.18 (Dos millones ochocientos quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/010 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490040
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorios en manzana cinco, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$2,428,681.11 <b>Monto contratado:</b> \$2,428,681.11
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de 23 cuartos dormitorio en la manzana cinco, en la localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación presentaron plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios y Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución y el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y plano actualizado de obra terminada no cuenta con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron listado de nombres con firmas registradas, en formato de lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, sin embargo, se registra a mano que es el listado de beneficiarios, sin firma por parte del Ente Fiscalizable que avale la información plasmada en el mismo; cabe mencionar que se trata de documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no se considera para el desahogo de la observación por lo que prevalece el señalamiento.

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, toda vez que no presenta el levantamiento físico y listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados en la construcción de 23 cuartos dormitorios con medidas de 6 mts de largo por 5 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 23 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el levantamiento físico y listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente

los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,428,681.11 (Dos millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso y no emitió la garantía correspondiente.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,428,681.11 (Dos millones cuatrocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/011 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490042
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad la Estribera, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$2,720,458.90 <b>Monto contratado:</b> \$2,720,458.90
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de 33 cuartos dormitorios en la localidad de la Estribera; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron la bitácora de obra con fechas y números de notas, así como plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no presentaron padrón de beneficiarios; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y el plano de obra terminado no cuenta con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentó listado de beneficiarios firmado por el contratista, por lo que al no encontrarse avalado por parte del Ente Fiscalizable, carece de validez probatoria; cabe mencionar que se trata de documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no se considera para el desahogo de la observación por lo que prevalece el señalamiento.

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así

como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados consistentes en la construcción de 33 cuartos dormitorios con medidas de 5 mts de largo por 4 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 33 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior, en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,720,458.90 (Dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,720,458.90 (Dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/012 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490044
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorio en la localidad Kilómetro Diez, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,822,607.85 <b>Monto contratado:</b> \$1,715,395.62 <b>Monto Convenido:</b> \$107,212.23
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 17 cuartos dormitorio en la localidad Kilómetro Diez; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron el plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no exhibieron el padrón de beneficiarios; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra, el convenio modificatorio de monto carece del endoso de la Garantía de Cumplimiento y el plano actualizado de obra terminada no cuenta con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentaron la lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, sin firma por parte del Ente Fiscalizable que avale la información plasmada en el mismo; cabe mencionar que se trata de documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no se considera para el desahogo de la observación por lo que prevalece el señalamiento.

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados en la construcción de 17 cuartos dormitorios con medidas de 5 mts de largo por 4 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico, anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 17 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V. no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan

valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$1,822,607.85 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos siete pesos 85/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$1,822,607.85 (Un millón ochocientos veintidós mil seiscientos siete pesos 85/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/013 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490065
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino saca cosecha en la localidad el Platanillo, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$810,184.51 <b>Monto contratado:</b> \$1,350,303.72
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2020, se identificó que no contó con expediente técnico, no obstante, en el periodo de solventación presentaron el expediente técnico de la obra.

## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación de camino saca cosecha en la localidad el Platanillo; el desarrollo del proyecto contempla movimientos de tierra; 2,525.40 metros cúbicos de material de banco para base de 1 1/2" a finos, operación de tendido, conformación y compactación para dar acabado al material y acarreo de material de base a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes; así como la construcción de 200.00 metros lineales de cuneta de concreto  $F'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>., de 8 cms. de espesor reforzada con malla electrosoldada 6x6/10-10.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto; las estimaciones de obra no cuentan con pólizas de cheque, asimismo, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no desglosan las cantidades para la obtención del volumen total y el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra, y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la integración del expediente técnico de la obra y conforme al Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto pagado de \$810,184.51 (Ochocientos diez mil ciento ochenta y cuatro 51/100 M.N.), el cual corresponde al pago de la estimación 1 normal, teniendo un monto contratado de \$1,350,303.72 (Un millón trescientos cincuenta mil trescientos tres pesos 72/100 M.N.), teniendo un monto devengado de \$540,119.21 (Quinientos cuarenta mil ciento diecinueve pesos 21/100 M.N.), correspondiente al pago de la estimación número 2 final, por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

## B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, toda vez que no presenta el levantamiento físico, con el que se pueda valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que verificaron los trabajos realizados en la construcción del camino saca cosechas, el cual se encontró Terminado y Operando de acuerdo a los montos y conceptos de obra contratada, anexando identificaciones oficiales de las personas que intervienen, croquis y reporte fotográfico; no obstante, no se considera evidencia suficiente y pertinente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 4 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra y la ejecución de los trabajos; aunado a lo anterior, en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, toda vez que no presenta el levantamiento físico, con el que se pueda valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, en razón de lo anterior, no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$810,184.51 (Ochocientos diez mil ciento ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$810,184.51 (Ochocientos diez mil ciento ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente de lo anterior, existe un monto devengado referente a la falta de la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$540,119.21 (Quinientos cuarenta mil ciento diecinueve pesos 21/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/014 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301490069
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino sacacosecha Morelos-Acayucan, localidad Morelos, Municipio de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$2,302,255.05 <b>Monto contratado:</b> \$2,302,255.05
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del camino sacacosechas Morelos-Acayucan, en la localidad de Morelos; el desarrollo del proyecto contempla movimientos de tierra, 4,476 metros cúbicos de material de banco para base de 1 1/2" a finos, operación de tendido, conformación y compactación para dar acabado al material y acarreo de material de base a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes; así como la construcción de canal de paso de agua a base de 8.89 metros cúbicos de muro de piedra braza y 29.66 metros lineales de tubo de concreto reforzado de 0.45 x 1.43 m.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron la Autorización escrita de volúmenes adicionales y precios unitarios extraordinarios, así como bitácora de obra con; sin embargo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, la bitácora de obra carece notas referente a la ejecución de trabajos de canal de paso de agua y obra extraordinaria y el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carecen de las descripciones de

los conceptos de obra, así como evidencia de la ejecución de trabajos de canal de paso de agua y obra extraordinaria; y el plano actualizado de obra terminada no cuenta con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 15 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.176331 latitud norte, -94.868411 longitud oeste, en la localidad de Morelos, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la ejecución de la obra; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron levantamiento del camino donde se indique la ubicación de los 7 cruces de agua, el cual permita comparar con el levantamiento físico de obra obtenido en la revisión física del Despacho Externo de Auditoría en el periodo de comprobación; asimismo, se comparó el reporte fotográfico presentado con el recabado en el periodo de comprobación, sin embargo, no se identificó el entorno de la obra; por lo que no se tiene la certeza que corresponda al sitio de la misma; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifica que de acuerdo al reporte fotográfico de las estimaciones de obra, bitácora de obra y el reporte fotográfico obtenido en la visita física, no se encontró evidencia de la ejecución de los trabajos referentes a las partidas de “Canal paso de agua” y “Obra extraordinaria”; en el periodo de solventación presenta nota de bitácora de obra de fecha 4 de agosto del 2020 donde refieren la ejecución de los trabajos de suministro y colocación de tubo de concreto reforzado, tomado como obra extraordinaria, se desestima, toda vez que inicialmente no formaba parte del documento presentado en el periodo de comprobación, por lo que no es prueba suficiente para justificar los volúmenes observados, en razón de lo anterior, prevalece el señalamiento notificado incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Canal paso de agua</b>						
Trazo y nivelación manual para establecer ejes, banco de nivel y referencias, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	45.41	0.00	45.41	\$7.93	\$360.10
Excavación a cielo abierto, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo I-A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M3	58.12	0.00	58.12	\$115.89	\$6,735.53
Plantilla de 5 cm, de espesor de concreto hecho en obra de F'c=100 kg/cm2, incluye: preparación de la superficie, nivelación, maestreado, colado, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M2	25.74	0.00	25.74	\$129.23	\$3,326.38
Muro de piedra braza acabado común, ahogada en concreto f'c=200 kg/cm2, como muros cabezales, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M3	8.89	0.00	8.89	\$1,950.50	\$17,339.95
<b>Obra extraordinaria</b>						
Suministro y colocación de tubo de concreto reforzado de 0.45 x 1.43, junta mortero, incluye: maniobras de nivelación y alineación, materiales, mano de obra y herramienta. (SIC)	ML	29.66	0.00	29.66	\$3,694.46	\$109,577.68
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$137,339.64</b>
<b>IVA</b>						<b>\$21,974.34</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$159,313.98</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

\*\*El importe total del concepto de "Suministro y colocación de tubo de concreto...", presenta un error aritmético en el finiquito de obra.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$159,313.98 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos trece pesos 98/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/015 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490075
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de concreto ciclópeo en el camino Cuilonia - Morelos, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Cuilonia.	<b>Monto pagado:</b> \$1,047,960.33 <b>Monto contratado:</b> Sin dato
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Sin dato

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2020, se identificó que no contó con expediente técnico, no obstante, en el periodo de solventación presentaron el expediente técnico de la obra.

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de concreto ciclópeo en el camino Cuilonia - Morelos, en la localidad de Cuilonia; el desarrollo del proyecto contempla 335 metros cúbicos de operación de mezclado, tendido y compactación de sub-base y concreto ciclópeo (60-40) con piedra de la región y concreto hecho en obra; así como trabajos de movimientos de tierra 660.00 metros cúbicos de material de banco para base de 1 1/2" a finos, operación de tendido, conformación y compactación para dar acabado al material y acarreo de material de base a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes; y construcción de 249.00 metros cuadrados de lavaderos en hombro de pavimentación de concreto F'c=200 kg/cm<sup>2</sup>., de 8 cms. de espesor reforzada con malla electrosoldada 6x6 6/6 para la rehabilitación del camino.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que en el periodo de solventación presentaron contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, el proyecto ejecutivo no cuenta con las especificaciones particulares, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto; las estimaciones de obra no cuentan con pólizas de cheque, las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y de grado de compactación, además que los números generadores de volúmenes de obra ejecutada no desglosan las cantidades para la obtención del volumen total; y los planos actualizados de obra ejecutada

no cuentan con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En la integración del expediente técnico de la obra y conforme al Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), se registra la obra con un monto pagado de \$1,047,960.33 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 33/100 M.N.), el cual corresponde al pago de la estimación 1 normal, teniendo un monto contratado de \$1,611,171.70 (Un millón seiscientos once mil ciento setenta y un pesos 70/100 M.N.), teniendo un monto devengado de \$563,211.37 (Quinientos sesenta y tres mil doscientos once pesos 37/100 M.N.), correspondiente al pago de la estimación número 2 final, por lo que se presume formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato Sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, toda vez que no presenta el levantamiento físico con el que se pueda valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que verificaron los trabajos realizados, encontrándola terminada y operando y que los trabajos se entregaron en tiempo y forma al Comité de obra, anexando reporte fotográfico; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron levantamiento físico y números generadores de volúmenes de obra ejecutada que soporte la ejecución de los trabajos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V. no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, toda vez que no presenta el levantamiento físico, con el que se pueda valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se justificó el monto aplicado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,047,960.33 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 33/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,047,960.33 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos 33/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, existe un monto devengado referente a la falta de la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$563,211.37 (Quinientos sesenta y tres mil doscientos once pesos 37/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/016 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301490077
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos dormitorios en la manzana tres, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,741,213.03 <b>Monto contratado:</b> \$1,161,193.65 <b>Monto Convenido:</b> \$580,019.38
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 15 cuartos dormitorio en la manzana tres de la localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos y cadenas de cerramiento; así como piso de concreto, muros de block, cubierta de lámina

rectangular y estructura de perfil, aplanado fino y pintura vinílica en muros, instalación eléctrica, puerta metálica de lámina galvanizada y ventana de con perfiles tubulares y lámina galvanizada.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación presentaron 15 Actas de Entrega Recepción a los beneficiarios, bitácora de obra completa con nota de conclusión de los trabajos, planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios, asimismo el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto; el reporte fotográfico de las estimaciones de obra 1, 2 y 3 final carece de descripción de los conceptos de obra y planos actualizados de obra terminada con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación proporcionaron el listado de beneficiarios, no obstante, carece de firma por parte del Ente Fiscalizable que avale la información plasmada en el mismo, por lo que prevalece la falta del padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato Sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que

no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados consistentes en la construcción de 15 cuartos dormitorios con medidas de 6 mts de largo por 5 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante, no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 15 cuartos dormitorios, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario; en razón de lo anterior, no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos, por lo que prevalece el señalamiento notificado.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,741,213.03 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 03/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requeridas y aplicables, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso, no se hace constar si al término de los trabajos se cumplió con la Entrega-Recepción.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,741,213.03 (Un millón setecientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 03/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/017 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490081
<b>Descripción de la Obra:</b> Ampliación de sistema de agua potable en la localidad Ocotál chico, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,838,750.35 <b>Monto contratado:</b> \$2,451,072.77
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Ocotál chico; el desarrollo del proyecto contempla 3,955.00 metros lineales de tubo de P.V.C. hidráulico de 60 mm RD-26, 509.34 metros lineales de tubo de fierro galvanizado C-40 de 64 mm de diámetro, 8 válvulas de admisión y expulsión de aire y 1 válvula de compuerta de 100 mm roscable; así como la construcción de una caja de captación y un tanque de almacenamiento con muros y losa de concreto.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con trámite de la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presenta Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) con fecha extemporánea, Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no presentaron el Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el tanque de almacenamiento, Acta de Entrega Recepción del contratista al y a la Instancia Correspondiente encargada de su conservación y mantenimiento; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de análisis microbiológico y fisicoquímico del agua, presión hidrostática y hermeticidad; además el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y los planos actualizados de obra terminada carecen de nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los

artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentan acuse de recibo de trámite de solicitud de Título de concesión de aguas nacionales superficiales ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), bajo el folio número BZNA/7243/2020 de fecha 1 de octubre del 2020, anexando formatos de solicitud; no obstante, no presenta el resolutivo del mismo, por lo que prevalece la falta del Título de Concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA), que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos, o en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,451,072.77 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, para el ejercicio 2020 solo corresponde un monto de \$1,838,750.35 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., referente a trabajos pagados en la estimación de obra número 1 normal; derivado de lo anterior, para el ejercicio 2021 existe un monto devengado por los trabajos ejecutados y pagados con cargo a la estimación de obra número 2 finiquito, resultando un MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$612,322.42 (Seiscientos doce mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; y artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la Comisión Nacional del Agua la autorización correspondiente.

En el periodo de solventación presentaron Acta de donación de fecha 19 de mayo de 2020 firmada por el Ejidatario Donante, Comisariado Ejidal, Consejo de vigilancia y Agente municipal, referente a la donación de una fracción de parcela, anexando copia de credencial del donante y certificado parcelario número 000000309651 con croquis de ubicación; no obstante, no establece a quien se le realiza la donación ni para que será destinado dicho predio, sin embargo, no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada o el acta de asamblea ejidal debidamente requisitada, sea cual sea su caso, que acredite la propiedad del predio donde se desplanto el tanque de almacenamiento, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente, resultando un monto devengado por los trabajos ejecutados y pagados con cargo a la estimación de obra número 2 finiquito, resultando un MONTO SUJETO A

ACLARACIÓN de \$362,130.04 (Trescientos sesenta y dos mil ciento treinta pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **EJECUCIÓN**

En la integración del expediente técnico unitario, el Ente Fiscalizable presenta finiquito de obra por un monto de \$2,451,072.77 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil setenta y dos pesos 77/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, se verificó en el Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER), que en el Ejercicio Fiscal 2020 se efectuó el pago del anticipo y la estimación de obra número uno normal, por un monto de \$1,838,750.35 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 35/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., derivado de lo anterior, se presume que la estimación de obra número dos finiquito por un monto de \$612,322.42 (Seiscientos doce mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., formará parte de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 15 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.302202 latitud norte, -94.868411 longitud oeste, en la localidad de Ocotal Chico, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista SIN OPERAR, toda vez que no se presenta evidencia de que la obra se encuentre brindando el servicio para la cual fue destinada, aunado a lo anterior, no cuenta con Validación del proyecto por la CAEV, Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua y Acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el tanque de almacenamiento; en el periodo de solventación presenta la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), sin embargo, prevalece la falta de Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el tanque de almacenamiento, asimismo no presenta evidencia de la operatividad de la obra, por lo que prevalece la situación física; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 109 fracciones

I, III, VI y XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la ejecución de la obra; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que no presentaron levantamiento del sistema de agua, el cual permita comparar con el levantamiento físico de obra obtenido en la revisión física del Despacho Externo de Auditoría en el periodo de comprobación; asimismo, el reporte fotográfico presentado no contiene tomas del entorno, en razón de lo anterior, no es prueba suficiente para justificar los volúmenes observados; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física, detectando trabajos no ejecutados referentes a las partidas de "Movimientos de tierra", "Préstamo de banco" y "Conformación de suelo"; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Línea de alimentación</b>						
Excavación de cepa, por medios manuales de 0 a -2.00 m, en material tipo II-A, incluye: mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M3	2,145.60	2,135.70	9.90	\$196.04	\$1,940.80
Tubo de pvc hidráulico de 60mm RD-26 extremos lisos, incluye: suministro de materiales, acarreo, instalación, pruebas, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ML	3,955.00	3,441.00	514.00	\$129.10	\$66,357.40
Acostillado de tubería con material seleccionado producto de la excavación, adicionado agua, compactado con equipo, en capas de 20 cm. Incluye: suministro de materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	M3	1,864.77	1,855.07	9.70	\$147.13	\$1,427.16
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$69,725.36</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,156.06</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$80,881.42</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por obra SIN OPERAR, por falta de permisos y licencias; en específico el Título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,838,750.35 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., asimismo, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, por la cantidad de **\$80,881.42 (Ochenta mil ochocientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, si no que comprende exclusivamente a lo señalado por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA; independiente de lo anterior, existe un monto devengado referente a la falta de Título de concesión para el aprovechamiento de aguas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$612,322.42 (Seiscientos doce mil trescientos veintidós pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., así como la falta de Acreditación de la propiedad del predio donde se desplanto el tanque de almacenamiento, resultando un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$362,130.04 (Trescientos sesenta y dos mil ciento treinta pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/018 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490083
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación del camino sacacosechas El Caracol, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$1,124,494.81 <b>Monto contratado:</b> \$978,097.51 <b>Monto Convenido:</b> \$146,397.30
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la rehabilitación del camino sacacosechas el Caracol-beneficio serrano (kilómetro 38), en la localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla movimientos de tierra, 2,185 metros cúbicos de material de banco para base de 1 1/2" a finos, operación de tendido, conformación y compactación para dar acabado al material y acarreo de material de base a primer kilómetro y kilómetros subsecuentes.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación presentaron los números generadores y

croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada de las estimaciones de obra completos; sin embargo, no proporcionaron los planos actualizados de obra terminada; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución por concepto; y el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 6 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.204784 latitud norte, -94.875683 longitud oeste, en la localidad de Soteapan, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que la obra se encuentra terminada y operando, y que los volúmenes pagados están ejecutados en su totalidad, anexando números generadores de volúmenes de obra verificada, levantamiento físico, reporte fotográfico e identificaciones oficiales de los participantes, documentación que fue comparada con el levantamiento físico presentado por el Despacho externo en el periodo de comprobación, encontrando que el levantamiento presentado cuenta con longitudes mayores a las registradas, asimismo, se identificó que los números generadores de volúmenes de obra verificada presentan errores aritméticos, respecto a los datos plasmados en el levantamiento presentado como soporte para esta observación, derivado de lo anterior, no se considera para el desahogo de la observación, por lo que se mantiene el señalamiento.

Derivado de lo anterior se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física, detectando trabajos no ejecutados referentes a las partidas de “Movimientos de tierra”, “Préstamo de banco” y “Conformación de suelo”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131 fracción I del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL en los volúmenes de obra que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Movimientos de tierra</b>						
Despalme, nivelado y afine de la superficie de terreno con equipo mecánico hasta una profundidad de 20 cm. (SIC)	M2	18,216.00	16,356.20	1,859.80	\$5.26	\$9,782.55
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo. (SIC)	ML	9,108.00	8,178.10	929.90	\$8.04	\$7,476.40
<b>Préstamo de banco</b>						
Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material de base a primer kilómetro, sobre camino pavimentado, incluye: carga con máquina. (SIC)	M3	2,841.69	2,551.57	290.12	\$36.88	\$10,699.63
Acarreo sobre camión de volteo de 7 m3 de material de base a kilómetros subsecuentes, sobre camino de terracería. (SIC)	M3/KM	19,891.83	17,860.97	2,030.86	\$10.52	\$21,364.65
<b>Conformación de suelo</b>						
Operación de tendido, conformación y compactación, (sin control de laboratorio), para dar acabado al material de revestimiento, incluye mano de obra, material y equipo. (SIC)	M3	2,185.92	1,962.74	223.18	\$68.34	\$15,252.12
Material de banco para base de 1 1/2" a finos triturados para base hidráulica, incluye: extracción y regalías. (SIC)	M3	2,185.92	1,962.74	223.18	\$134.96	\$30,120.37
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$94,695.72</b>
<b>IVA</b>						<b>\$15,151.32</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$109,847.04</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$109,847.04 (Ciento nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/019 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490086
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre esquina Hidalgo, localidad Mazumiapan Chico, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,502,464.91 <b>Monto contratado:</b> \$1,324,399.26 <b>Monto Convenido:</b> \$178,065.65
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones y banquetas en calle 16 de septiembre esquina Hidalgo en la localidad Mazumiapan Chico; el desarrollo del proyecto contempla 700 m de guarnición trapezoidal de concreto, 595 m<sup>2</sup> de banqueta de concreto y 360 ml de cuneta de concreto; así como, muro de contención de block con estructura de concreto, colocación de 17.50 ml de tubería de concreto reforzado de 1.52 x 1.35 m y 252 m<sup>2</sup> de material de banco para la rehabilitación de la calle.

### DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación proporcionaron el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; sin embargo, el programa de ejecución de obra contratado ya que no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución, las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y el reporte fotográfico carece de las descripciones de los conceptos de obra; el convenio modificatorio no cuenta con el endoso de la Garantía de Cumplimiento y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**PLANEACIÓN**

En la integración del expediente técnico se observaron costos elevados en los conceptos del presupuesto contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Suministro y colocación de tubo de concreto reforzado de 1.52 x 1.35, junta mortero, incluye: maniobras de nivelación y alineación, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)”, el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presenta en su integración un uso en exceso de equipo “Grúa HIAB” y mortero; además presenta un exceso de mano de obra, toda vez que solo requiere la cuadrilla de 1 albañil y 1 peón.

En el periodo de solventación presentaron la documentación que justifica el costo elevado del insumo de “Tubo de concreto reforzado de 152 cm (60”)”; sin embargo, no presentaron el soporte bibliográfico que justifique la cantidad de mortero y mano de obra, así como del rendimiento del equipo de “Grúa HIAB”; por lo que prevalece lo observado, resultando en un presunto incumplimiento los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39, fracción XIII y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 17 y 49, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, generando así un presunto daño patrimonial que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada, por el concepto de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de tubo de concreto reforzado de 1.52 x 1.35, junta mortero, incluye: maniobras de nivelación y alineación, materiales, mano de obra, equipo y herramienta. (SIC)	ML	\$11,997.49	\$7,888.35	4,109.14	17.50	\$71,909.95
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$71,909.95</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,505.59</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$83,415.54</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 13 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.266279 latitud norte, -94.857667 longitud oeste, en la localidad de Mazumiapan Chico, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que de acuerdo al reporte fotográfico obtenido en la inspección física se observó que la banquetta de concreto presenta fracturas, asimismo existen tramos con prominencias; en el periodo de solventación, no presentaron evidencia de la reparación de los trabajos, por lo que la situación física de la obra se mantiene; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 67, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI y VIII, 112, fracciones V y XVI, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS y pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$83,415.54 (Ochenta y tres mil cuatrocientos quince pesos 54/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/020 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301490091
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos para baño sector uno, dos, tres, cuatro, cinco, colonia Benito Juárez, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad colonia Benito Juárez.	<b>Monto pagado:</b> \$1,859,404.14 <b>Monto contratado:</b> \$1,859,404.14
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## **GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de 36 cuartos para baño en el sector uno, dos, tres, cuatro y cinco en la localidad colonia Benito Juárez; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos, cadenas de cerramiento y losa; así como firme de concreto, muros de block, aplanado fino y pintura vinílica en muros y plafón, puerta metálica de lámina galvanizada, instalación eléctrica e hidrosanitaria, así como fosa séptica.

## **DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación proporcionaron el plano actualizado de obra terminada; sin embargo, no exhibieron el padrón de beneficiarios; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución y el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y los planos actualizados de obra terminada no cuentan con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **PLANEACIÓN**

En el periodo de solventación presentó listado de beneficiarios sin firma por parte del Ente Fiscalizable que avale la información plasmada en el mismo; cabe mencionar que se trata de documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no se considera para el desahogo de la observación y por lo que prevalece el señalamiento.

En la integración del expediente técnico no presentaron el padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **B. REVISIÓN FÍSICA**

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato Sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados en la construcción de 36 cuartos para baño con medidas de 2.20 mts de largo por 1.70 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante, no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 36 cuartos para baño, así como la funcionalidad de los mismos; aunado a lo anterior, en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no acredita el señalamiento.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas

del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,859,404.14 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 14/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron controles técnicos y administrativos de la ejecución, ni soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

**C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,859,404.14 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 14/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/021 DAN	<b>Número de Servicio:</b> 2020301490211
<b>Descripción del Servicio:</b> Pago de Auditoría.	<b>Monto pagado:</b> \$750,000.00 <b>Monto contratado:</b> \$750,000.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no aportó documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la auditoría técnica del ejercicio fiscal 2020; el desarrollo del servicio contempla la auditoría de 30 obras de acuerdo a la muestra de auditoría.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato del servicio de la auditoría técnica por un monto de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., sin embargo, no presentaron términos de referencia, facturas de pago y pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por el Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., se identificó que la documentación presenta de las obras: 2020301490008, 2020301490017 y 2020301490081, no permite verificar la operatividad de las obras; asimismo, para las obras, 2020301490030, 2020301490037, 2020301490038, 2020301490039, 2020301490042, 2020301490044, 2020301490077, 2020301490091 y 2020301490400, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra; y para las obras, 2020301490035, 2020301490040, 2020301490065 y 2020301490075, no presentó evidencia de la revisión física a la obra, lo que imposibilita valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con carga a la misma, haciendo un total de 12 obras en donde la documentación presentada, no es suficiente o presenta inconsistencias y un total de 4 obras en donde no presento documentación, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en los artículos 1, 2 fracción IV y 38 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2020; por lo que se considera que existen conceptos del servicio pagados no ejecutados, resultando un presunto daño patrimonial de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII, y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/022 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2020301490224
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de techado en cancha deportiva y de usos múltiples en la localidad de Mirador Saltillo, Municipio de Soteapan, Ver.	<b>Monto pagado:</b> \$1,151,342.62 <b>Monto contratado:</b> \$1,151,342.62
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción de techado en cancha deportiva y de usos múltiples en la localidad de Mirador Saltillo; el desarrollo del proyecto contempla cimentación, columnas circulares de 45 cm de diámetro, 639.58 m<sup>2</sup> de lámina pintoalum cal. 22, estructura a base de ángulo de acero de ½" y monten en caja de 8 pulgadas para cubierta autosoportante; así como 8 reflectores de 200 watts led.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron la bitácora de obra con la firma del Supervisor de obra y contratista en la nota número 8 y planos actualizados de obra terminada; sin embargo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas del periodo de ejecución, el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra y el plano actualizado de obra terminada no cuenta con nombre y firma del contratista; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**B. REVISIÓN FÍSICA**

El Ciudadano Miguel Ángel Serrano Rivera, Responsable Técnico, del Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, se constituyó en el sitio de la obra el 15 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Fernando Ramírez López, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 022/PRES/2021, ubicando las coordenadas de localización 18.151901 latitud norte, -94.858301 longitud oeste, en la localidad de Mirador Saltillo, en el Municipio de Soteapan, Ver., con contrato, finiquito y plano,

con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere la ejecución de la obra; sin embargo, la evidencia presentada no es suficiente e idónea, toda vez que la medida del ancho presentada en el croquis adjunto al Acta difiere con la del levantamiento físico del Despacho Externo del periodo de comprobación, aunado a que dicho levantamiento se encuentra firmado por el Representante del Ente, por lo que valida las medidas obtenidas en la revisión física del periodo de comprobación; por lo que no acredita el señalamiento.

Derivado de lo anterior, se ratifican las medidas obtenidas en la revisión física y de acuerdo al análisis de la documentación comprobatoria se detectaron trabajos no ejecutados referentes a *“Suministro y colocación de lámina pintoalum cal 22....”*; de igual forma, se detectaron costos elevados en los precios unitarios del presupuesto base encontrándolos fuera del rango de mercado que sirven de referencia, para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *“Suministro y colocación de lámina pintoalum cal 22, troquelado en frío para cubierta autosoportante atornillable incluye: sellador hasta 10 m de altura, acarreo de materiales y equipo al sitio de la obra (SIC)”*, el precio unitario pagado por el Ente Fiscalizable presenta en su integración un costo elevado y cantidad en exceso en el insumo “Lámina Pintro cal. 22”; además, debió considerar en su integración del precio unitario equipo “Grúa”.

En el periodo de solventación presentaron cotización de la empresa Magno Construcciones Arcotechos, de fecha 19 de agosto de 2020, referente a los conceptos “Suministro, instalación y alzado de cubierta metálica autosoportante a base de lámina pintro alum en sistema super span...”; sin embargo, no es prueba suficiente, toda vez que la cotización es por concepto de trabajo, incluyendo de manera conjunta insumos, equipo y mano de obra, sin mencionar de manera desglosada el costo de cada uno, por lo que no aporta información referente al costo del insumo de “Lámina Pintro cal. 22”; además no proporcionaron el soporte bibliográfico que justifique la cantidad de dicho insumo; en razón de lo anterior, prevalece el señalamiento; resultando en un presunto incumplimiento de los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 39 fracción XIII, 48, primer párrafo y 74 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 49, fracción II, 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, X, XI y XVII, 131 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño

patrimonial que deberá ser objeto de reintegro, dado que la obra se encuentra finiquitada; por el concepto de obra que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (4)	IMPORTE PAGADO POR EL ENTE (5)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (7)	IMPORTE DETERMINADO POR EL AUDITOR (8)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (9) = (5) - (8)
<b>Domo</b>								
Suministro y colocación de lámina pintoalum cal 22, troquelado en frío para cubierta autosoportante atornillable incluye: sellador hasta 10 m de altura, acarreo de materiales y equipo al sitio de la obra. (SIC)	M2	\$834.92	639.58	\$533,998.13	\$774.57	620.68	\$480,760.11	\$53,238.02
							<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$53,238.02</b>
							<b>IVA</b>	<b>\$8,518.08</b>
							<b>TOTAL</b>	<b>\$61,756.10</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por costos elevados y volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$61,756.10 (Sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encontró FINIQUITADA.

<b>Observación Número:</b> TM-149/2020/023 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2020301490400
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuartos para baño en la Manzana uno, Municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.	<b>Monto pagado:</b> \$146,742.73 <b>Monto contratado:</b> \$146,742.73
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa

### GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de 3 cuartos para baño en la Manzana uno en la localidad de Soteapan; el desarrollo del proyecto contempla preliminares, cimentación, estructura de concreto con castillos, cadenas de cerramiento y losa; así como firme de concreto, muros de block, aplanado fino y pintura vinílica en muros y plafón, puerta metálica de lámina galvanizada, instalación eléctrica e hidrosanitaria.

## DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con el contrato, finiquito de obra y Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social y a los beneficiarios; en el periodo de solventación no presentaron documentación, sin embargo, no proporcionaron el padrón de beneficiarios y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el programa de ejecución de obra contratado no cuenta con fechas correspondientes al periodo de ejecución y el reporte fotográfico de las estimaciones de obra carece de las descripciones de los conceptos de obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentaron lista de asistencia para la constitución del Comité de Contraloría Social, por lo que prevalece la falta del padrón de beneficiarios, que permitan verificar los alcances de los trabajos contratados, asimismo, no permite verificar la correcta aplicación del gasto, por lo que no se justifica el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I y IV, 65, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 17, 109 fracciones I y VI, 112 fracciones IV, VI y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### B. REVISIÓN FÍSICA

El Despacho Externo de Auditoría Construcciones Asfálticas la Barranca S.A. de C.V., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-2-2021-008, contratado por el H. Ayuntamiento de Soteapan, Ver., mediante el contrato Sin número, firmado el 15 de agosto de 2020, no presentó evidencia suficiente de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, toda vez que no presenta el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, por lo que no se tiene la certeza de qué cuarto corresponde a qué beneficiario.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan que procedieron a verificar los trabajos realizados consistentes en la construcción de 3 cuartos para baño con medidas de 2.5 mts de largo por 1.6 mts de ancho, encontrándolos terminados y operando, con croquis y reporte fotográfico; anexando identificaciones oficiales de los participantes; no obstante, no se considera evidencia suficiente toda vez que el reporte fotográfico presentado consta de 3 fotografías con tomas cerradas, además de que no presenta levantamiento físico, números generadores de volúmenes de obra verificada y reporte fotográfico con tomas abiertas que permitan identificar el entorno de la obra donde se muestre la ejecución de los 3 cuartos para baño, así como la habitabilidad de los mismos; aunado a lo anterior, en el periodo de comprobación el Despacho Externo de Auditoría no presentó la evidencia de la revisión física a la obra en el periodo de comprobación, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma, como es el listado en el cual se incluyan las georreferencias de cada uno de los beneficiarios, así como la aclaración de qué rango de fotografías le pertenecen a qué beneficiario, en razón de lo anterior no se contó con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilitó determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que prevalece el señalamiento notificado.

En virtud de lo anterior, no se cuenta con la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y calidad de los mismos; por lo que no justificaron el total del gasto aplicado en la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, no se comprueba el monto pagado en la obra resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,742.73 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.), observando lo siguiente:

El desarrollo de los trabajos no se realizó de acuerdo a la meta establecida, a lo programado y acorde a las especificaciones, control de calidad requerida y aplicable, no presentaron soporte de los trabajos ejecutados que justificaran los pagos realizados que pudieran generar pagos en exceso.

### **C. HALLAZGOS FINALES**

Derivado de lo anterior, por no presentar la documentación comprobatoria del gasto; en específico por falta del padrón de beneficiarios y por no presentar la documentación soporte necesaria para comparar el alcance físico de los trabajos con los pagos realizados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,742.73 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 73/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

<b>Observación Número: TM-149/2020/024 ADM</b>
--

<b>Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma</b>
---

En 11 de 32 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301490021, 2020301490022, 2020301490023, 2020301490027, 2020301490030, 2020301490035, 2020301490036, 2020301490062, 2020301490070, 2020301490074 y 2020301490092, no integraron correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, lo cual limitó la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 3 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

<b>Observación Número: TM-149/2020/025 ADM</b>
--

<b>Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa</b>
--

En 1 obras de 30 revisadas, identificada con número 2020301490030, no presentaron la validación del proyecto por la Dependencia Normativa que garantice el cumplimiento de las normas establecidas; no obstante, la obra cuenta con Acta de Entrega Recepción a la CFE; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón a lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de "Validaciones y Permisos" que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

**Observación Número: TM-149/2020/026 ADM**

**Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.**

En 1 de 32 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020301490023 la fecha de emisión de la Garantías de Vicios Ocultos es posterior a la terminación de la obra.

Por lo anterior, no se garantiza el cumplimiento de las normas establecidas y a lo previsto en los contratos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

**Observación Número: TM-149/2020/027 ADM**

**Descripción: Situación Física**

En 9 de las 30 obras de la muestra revisadas, se identificaron que las número 2020301490022, 2020301490023, 2020301490027, 2020301490030, 2020301490035, 2020301490036, 2020301490062, 2020301490070 y 2020301490092, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 2 de las 30 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2020301490021 y 2020301490074, por haber observado que no han logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14, fracciones I, II y III, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020301490021	Construcción de pavimento hidráulico en calle Patricio Chirinos, manzana seis, municipio de Soteapan, Ver., en la localidad de Soteapan.

- Consiguiente de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que la banqueta de concreto presenta fracturas, de acuerdo al reporte fotográfico de la visita domiciliaria, por lo que se da vista al Órgano de Control Interno para su atención y seguimiento.

Número de obra	Descripción
2020301490074	Construcción de guarniciones y banquetas en calle 20 de noviembre, localidad Tierra y Libertad, Municipio de Soteapan, Ver.

- Resultado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como OBRA DE MALA CALIDAD POR DEFICIENCIAS TÉCNICAS, toda vez que la guarnición y la banqueta presentan fracturas en tramos aislados, de acuerdo al reporte fotográfico de la visita domiciliaria, por lo que se da vista al Órgano de Control Interno para su atención y seguimiento.

<b>Observación Número: TM-149/2020/028 ADM</b>
--

<b>Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios</b>
---

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$95,345,715.15 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$662,360.00	\$329,440.00	\$5,322,080.00	\$3,986,920.00

\*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 69 obras y servicios contratados por un monto total de \$91,747,788.27, encontrando lo siguiente:

- 57 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 12 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras.

De los 69 contratos se adjudicaron 48 a solo 13 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Joma Master Broker, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490017, FISM-DF 2020301490030, FISM-DF 2020301490031, FISM-DF 2020301490054 y FISM-DF 2020301490090.
2. Construcciones Jocran, S. de R.L. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490027, FISM-DF 2020301490056, FISM-DF 2020301490062, FISM-DF 2020301490081 y FISM-DF 2020301490089.
3. Ingeniería y Proyectos Industriales Oro, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490011, FISM-DF 2020301490075, FISM-DF 2020301490077 y FISM-DF 2020301490083.
4. Sara Aguilar Reyes con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490019, FISM-DF 2020301490043, FISM-DF 2020301490061 y FISM-DF 2020301490069.

5. Christian Johuan Cortes Padua con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490040, FISM-DF 2020301490052, FISM-DF 2020301490063 y FISM-DF 2020301490078.
6. Construcciones, Maquinaria y Control, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490042, FISM-DF 2020301490055, FISM-DF 2020301490070 y FISM-DF 2020301490086.
7. Gustavo Zárate Miguel con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490044, FISM-DF 2020301490065, FISM-DF 2020301490092 y FISM-DF 2020301490093.
8. Constructora Zagasa, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490003, FISM-DF 2020301490021 y FISM-DF 2020301490082.
9. Nabile Jhoanna Hernández Castellanos con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490008, FISM-DF 2020301490022 y FISM-DF 2020301490076.
10. Construcciones Abdon, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490010, FISM-DF 2020301490032 y FISM-DF 2020301490039.
11. Crisóforo Alfonso Cruz con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490020, FISM-DF 2020301490023 y FISM-DF 2020301490058.
12. Ingeniería, Arquitectura y Estructuras del Golfo, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490024, FISM-DF 2020301490038 y FISM-DF 2020301490050.
13. Yarleth Castellanos Guzmán con los siguientes números de contrato; FISM-DF 2020301490066, FISM-DF 2020301490068 y REINTEGRO 2018 FISM-DF 2020301490400.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente contravinieran con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Por lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 27**

**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

Derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable y con base en las pruebas y muestras selectivas de la auditoría integral, no se identificaron incumplimientos a las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieran lugar a la formulación de observaciones de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera.

**5.2. Recomendaciones**

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-149/2020/001**

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

**Recomendación Número: RM-149/2020/002**

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-149/2020/003**

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

**Recomendación Número: RM-149/2020/004**

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

**Recomendación Número: RM-149/2020/005**

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

**Recomendación Número: RM-149/2020/006**

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

**Recomendación Número: RM-149/2020/007**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones-reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-149/2020/008**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en Cuentas de Orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de Laudos Laborales, Bienes en Comodato y las Asociaciones Público Privadas, (APP's) con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-149/2020/009**

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Recomendación Número: RM-149/2020/010**

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 10**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

**Recomendación Número: RT-149/2020/001**

Integrar en el expediente técnico unitario la información, verificando que los documentos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites correspondientes ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-149/2020/002**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobrecosto y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-149/2020/003**

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-149/2020/004**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento destinando recursos elegibles de acuerdo a la localización y rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-149/2020/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-149/2020/006**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-149/2020/007**

Dar seguimiento a la terminación de la obra, cuya situación se haya determinado como “sin terminar” entregándola satisfactoriamente a la instancia operativa que corresponda.

**Recomendación Número: RT-149/2020/008**

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previo a la integración de los precios unitarios del presupuesto base, para efectos del proceso de adjudicación, a efecto de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

**Recomendación Número: RT-149/2020/009**

Verificar periódicamente por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9**
**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**
**Recomendación Número: RDE-149/2020/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/002**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:
  - 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  - 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
  - 1. Resultados de Ingresos – LDF;
  - 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/005**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/006**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/007**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-149/2020/008**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8**

### 5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

### 5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Soteapan, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-149/2020/005 DAÑ	\$78,421.00
2	FM-149/2020/009 DAÑ	492,000.00
3	FM-149/2020/010 DAÑ	43,500.00
	<b>Subtotal Financiero</b>	<b>\$613,921.00</b>
4	TM-149/2020/001 DAÑ	\$1,408,740.22
5	TM-149/2020/002 DAÑ	\$1,596,609.80
6	TM-149/2020/003 DAÑ	477,687.29
7	TM-149/2020/005 DAÑ	56,412.30
8	TM-149/2020/007 DAÑ	2,505,865.43
9	TM-149/2020/008 DAÑ	1,949,897.02
10	TM-149/2020/009 DAÑ	2,815,544.18
11	TM-149/2020/010 DAÑ	2,428,681.11
12	TM-149/2020/011 DAÑ	2,720,458.90
13	TM-149/2020/012 DAÑ	1,822,607.85
14	TM-149/2020/013 DAÑ	810,184.51
15	TM-149/2020/014 DAÑ	159,313.98
16	TM-149/2020/015 DAÑ	1,047,960.33
17	TM-149/2020/016 DAÑ	1,741,213.03
18	TM-149/2020/017 DAÑ	1,838,750.35
19	TM-149/2020/018 DAÑ	109,847.04
20	TM-149/2020/019 DAÑ	83,415.54
21	TM-149/2020/020 DAÑ	1,859,404.14
22	TM-149/2020/021 DAÑ	400,000.00
23	TM-149/2020/022 DAÑ	61,756.10
24	TM-149/2020/023 DAÑ	146,742.73
	<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>	<b>\$26,041,091.85</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$26,655,012.85</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.